

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

**PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTÍNEZ Rad.: No. 11001-31-10-004-2020-00034-01 (declara nulidad sentencia)**

Correspondería admitir la apelación interpuesta por las herederas determinadas de la causante demandada frente a la sentencia del 25 de octubre de 2023 proferida en el asunto de la referencia, si no fuera porque del examen preliminar de las diligencias, se observa la existencia de un vicio procesal que afecta la validez de lo actuado en la primera instancia, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., que tiene lugar *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”* (Se subraya).

Revisado el expediente y la constancia secretarial del 29 de agosto de 2020 informativa del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de quien en vida fue SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTÍNEZ, llamamiento efectuado con inclusión de la información procesal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, vigente en tal calenda (folios 42 y 43 archivo cuaderno principal); verifica el Tribunal el incumplimiento de los fines procesales del diligenciamiento porque su acceso se encuentra restringida “como privado”.

Para mayor ilustración:

PROCESO HISTÓRICO	
CÓDIGO DEL PROCESO 11001311000420200003400	
Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2020
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado De Circuito - Familia 004 Bogota Dc	Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL	
Número Consecutivo 00034	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso Declarativo	Clase Proceso Ordinario
SubClase Unión Marital De Hecho	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>

La indicada restricción implica que al consultarse el emplazamiento realizado en la página web arroja lo siguiente:

**¡Advertencia!**

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirjase al despacho judicial correspondiente.

Dicha irregularidad en el trámite del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas transgrede el principio de publicidad de la actuación y, en general, el debido proceso de los involucrados porque no permite el acceso a información trascendental como el nombre se las partes o de la causante datos imprescindibles para identificar la existencia de un proceso de interés para los convocados.

Por consiguiente, la notificación a través de emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante no se ajustó a derecho y, en consecuencia, se configura la nulidad procesal antes mencionada.

Si bien la nulidad observada es saneable, lo cierto es que no ha sido convalidada; además, advierte el Tribunal que no es posible rectificar la actuación irregular en esta instancia, por lo que se declarará la nulidad de la sentencia para que se proceda a realizar el emplazamiento en debida forma, sin perjuicio de la validez de las pruebas frente a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la sentencia de 25 de octubre de 2023 proferida en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, por las razones anotadas en la parte motiva, sin perjuicio de la validez de las pruebas frente a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

**SEGUNDO:** Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que se surta el trámite del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTÍNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de forma que se integre legalmente contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', written over a horizontal line.

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
**Magistrada**